

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 577 DE 2022-10-11
Decreto No. 477 del 2022-10-05 "POR EL
CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1371-1 DE
2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA
MESA DEPARTAMENTAL DE CALDAS DE
SEXUALIDAD DIVERSA" "

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No.

477

05 OCT 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1371-1 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE CALDAS DE SEXUALIDAD DIVERSA"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 15 del artículo 119 Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la constitución Política establece:

"ARTÍCULO 2. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que en el artículo 13 de la constitución política de la República de Colombia, estableció:

"ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica"

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

ARTÍCULO 209. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Corte Constitucional en **sentencia C- 577 de 2011** estableció que “A juicio de la corte, el núcleo esencial de los derechos a la personalidad y a su libre desarrollo, respectivamente contemplados en los artículos 14 y 16 de la Carta, forma parte la autodeterminación sexual que comprende “el proceso de autónoma asunción y decisión sobre la propia sexualidad”, como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado, por tratarse de un campo que no le incumbe, “que no causa daño a terceros” y que está amparado por el respeto y la protección que, de conformidad con el artículo 2º superior, deben asegurar las autoridades a todas las personas residentes en Colombia”.

Que el Decreto 762 de 2018, “Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”, en su artículo 2.4.4.2.1.3 plantea los siguientes ejes estratégicos a desarrollarse:

ARTÍCULO 2.4.4.2.1.3. Ejes estratégicos. A partir del objeto y los objetivos específicos de la presente política pública se desarrollarán los siguientes ejes estratégicos:

1. Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
2. Promoción del reconocimiento e inclusión de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
3. Respeto, protección y garantía de derechos

Que, en sesión ordinaria de la Mesa Departamental de Caldas de sexualidad diversa, realizada el día 17 de junio de 2021, se acordó realizar modificación al Decreto 1371-1 de 2018, ya que se hacía necesario incluir algunas entidades y algunos sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, para lo cual se nombró una comisión que se encargaría de adelantar la propuesta previo a la sesión de plenaria.

Que, por error formal de transcripción en la quinta línea del artículo 1 del Decreto 1371-1 del 2018, se mencionan dos veces las mismas entidades, por lo tanto, mediante reunión extraordinaria de la mesa Departamental de Sexualidad Diversa, se acordó eliminar el texto repetido.

Que, en reunión del día 3 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria de la comisión delegada por la mesa, se acordó realizar los ajustes necesarios al Decreto los cuales se socializaron en sesión ordinaria de Mesa celebrada el 10 de marzo de 2022, y se aprobaron el 29 de marzo de 2022. Los ajustes se presentaron en la cantidad de integrantes de la mesa, trasladando algunos de los integrantes iniciales a la calidad de invitados permanentes, y se ajustaron algunas funciones de la mesa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 1371-1 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: CREAR la Mesa Departamental de Caldas de Sexualidades Diversas, como espacio de coordinación, concertación e implementación de acciones en el marco de la garantía de los derechos y deberes de la población LGBTI, en la cual confluirán las dependencias y entidades adscritas de este sector que desarrollan acciones en cumplimiento de la legislación para población LGBTI, como aquellas dependencias y organizaciones de la sociedad civil que tienen funciones y roles directos en los procesos misionales de desarrollo social, gobierno, seguridad y convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 1371-1 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mesa Departamental de Caldas de Sexualidades Diversas estará integrada de la siguiente manera:

- a. El (la) Secretario (a) de Integración y Desarrollo Social del departamento de Caldas y/o su delegado.
- b. El (la) Secretario (a) de Gobierno del departamento de Caldas y/o su delegado.
- c. El (la) Secretario (a) de Educación del departamento de Caldas y/o su delegado.
- d. El (la) Secretario (a) de Deporte y actividad física del departamento de Caldas y/o su delegado.
- e. El (la) Secretario (a) de Cultura del departamento de Caldas y/o su delegado.
- f. El (la) Director (a) Territorial de Salud de Caldas y/o su delegado.
- g. Un (01) representante por cada una de las organizaciones, asociaciones, corporaciones y otras que agrupen sectores sociales LGBTI del departamento de Caldas.
- h. Un (01) representante por cada uno de los enlaces municipales LGBTI.
- i. El (la) Consejero (a) Territorial de Planeación por los sectores sociales LGBTI.

PARÁGRAFO 1: Serán Invitados permanentes a la Mesa Departamental de Caldas de Sexualidades Diversas:

- a. El (la) Defensor (a) del Pueblo de Caldas o su delegado.
- b. El (la) Procurador (a) 15 Judicial II de Familia o su delegado
- c. El (la) Jefe de Prensa del departamento de Caldas o su delegado.
- d. El (la) Comandante del Departamento de Policía de Caldas o su delegado.
- e. El (la) Delegado (a) Departamental del Registrador Nacional o su delegado.
- f. El (la) Director (a) Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF o su delegado.
- g. El (la) Secretario (a) de despacho de la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género de Manizales.

- h. Un (1) representante de las Notarías del círculo de Manizales.
- i. El (la) Comandante del batallón de Infantería número 22 Batalla de Ayacucho y/o su delegado.
- j. Un (1) representante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC viejo Caldas.
- k. Un (1) representante de las universidades públicas y privadas.
- l. Un (1) representante designado por municipio de cada una de las mesas municipales de sexualidades diversas creadas por Decreto.

PARÁGRAFO 2: Para alcanzar el objetivo y lograr el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Departamental de Caldas de sexualidades diversas, podrá invitar, atendiendo a las competencias misionales, a otras entidades, organizaciones civiles, organismos y en general representantes de la sociedad civil que participan en la defensa, la promoción y garantía de los derechos de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, para que participen en las sesiones donde sea pertinente su intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero del Decreto 1371-1 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La Mesa Departamental de Caldas de Sexualidades Diversas desarrollará las siguientes funciones

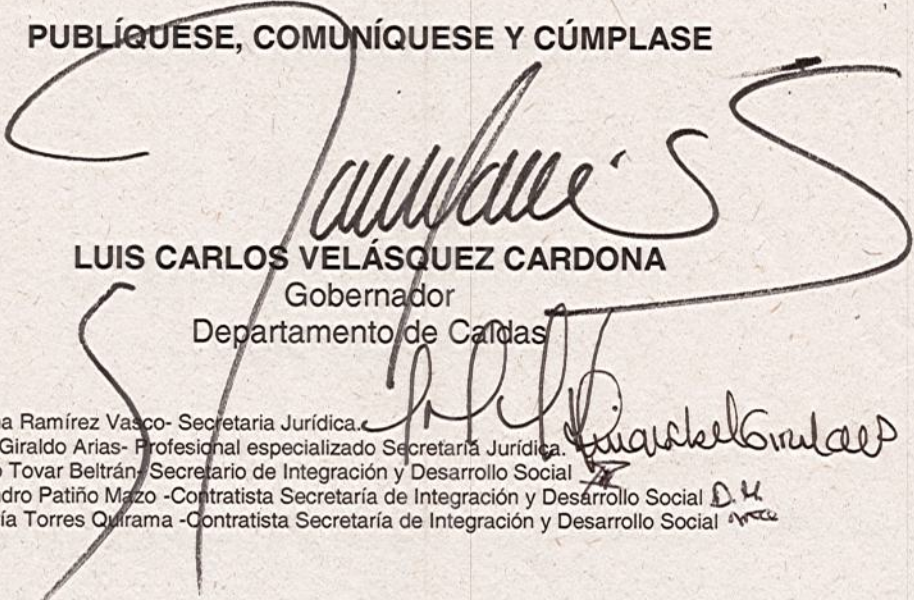
1. Hacer seguimiento y veeduría ciudadana en el marco de las Políticas Públicas LGBTI, con relación a la planeación, ejecución y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el sector Gobierno, seguridad, convivencia y sector social comunitario del Departamento de Caldas.
2. Definir el plan de actividades del sector, en concordancia con las competencias específicas de cada entidad o dependencia en cumplimiento de las Políticas Públicas LGBTI, para la vigencia respectiva en concordancia con los siguientes instrumentos de la implementación de las Políticas Públicas considerados en orden de importancia:
 - ✓ El plan de desarrollo Departamental
 - ✓ Las actas de las sesiones de la Mesa Departamental de Caldas de sexualidades diversas de los sectores sociales LGBTI, debidamente aprobadas que contengan decisiones relevantes en el nivel Departamental.
 - ✓ Los actos administrativos sobre la materia expedida por las diferentes secretarías de despacho de la Gobernación de Caldas.
3. Realizar la asistencia técnica relacionada con los sectores sociales LGBTI en los 27 municipios del Departamento de Caldas.
4. Promover acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad en género y diversidad sexual.

5. Realizar el seguimiento respectivo al desarrollo de los planes de actividades del sector liderados desde la gobernación de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 1371-1 de 2018 no modificados por el presente Decreto, permanecen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador
Departamento de Caldas

Vo Bo: Sandra Milena Ramírez Vasco- Secretaria Jurídica.
Revisó: María Isabel Giraldo Arias- Profesional especializado Secretaría Jurídica.
Vo Bo: Jorge Alberto Tovar Beltrán- Secretario de Integración y Desarrollo Social.
Revisó: Daniel Alejandro Patiño Mazo -Contratista Secretaría de Integración y Desarrollo Social.
Proyectó: Adriana María Torres Quirama -Contratista Secretaría de Integración y Desarrollo Social.

